

**REGLAMENTO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL CON FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO DE SUS ASOCIADOS – MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA.**

**TITULO I: DEFINICIONES. TERMINOLOGIA. Artículo 1º:** Establécele como servicio de Ayuda Económica Mutual al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, consistente en los prestamos que otorgan a sus asociados, mediante fondos provenientes del ahorro de sus asociados, de recursos propios o de cualquier recurso licito, para cubrir las necesidades especificadas en el Art. 2º de este reglamento.- Se entenderá por: a) AHORRO MUTUAL: a las cuentas personales y a termino de los asociados, en las que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al servicio; b) ESTIMULO A LOS AHORROS: a la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación al ahorro ingresado; c) PRESTAMOS: a los fondos que se otorguen a los asociados; d) TASA DE SERVICIO: al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo; e) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS : al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo a los asociados.- **TITULO II : DE**

**LAS FINALIDADES. Artículo 2º:** Los prestamos que reciban los asociados de la Mutual 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca, deberán ser destinados exclusivamente a las siguientes finalidades 2.1.Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.- 2.2. Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matriculas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a cargo.- 2.3. Pagar viajes de turismo, de estudio y practicas deportivas.- 2.4.Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración.- 2.5. Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo.- 2.6 Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas,

contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro Impuesto o tasas referidos a servicios públicos.- 2.7 Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.- 2.8 Mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia.- 2.9 Fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región.- 2.10 Solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.- **Artículo 3º:** El servicio de Ayuda Económica Mutual podrá prestar servicios accesorios como los siguientes: 3.1 Efectuar pagos por cuenta de los asociados en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfono, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios previsionales y otras a requerimiento del asociado; 3.2 Realizar la cobranza de los conceptos mencionados en el apartado anterior 3.3 Realizar convenios con personas jurídicas, de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución mutualista. 3.4 Otorgar préstamos a otras mutuales y entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicios. 3.5 Efectuar Gestiones de cobranza. **TITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Artículo 4º:** Únicamente los asociados de la entidad podrán utilizar los servicios de la Ayuda Económica Mutual. Para gozar de ellos deberán estar al día con sus obligaciones de Tesorería y llenar los demás recaudos correspondientes. Tendrán los derechos y obligaciones que por esta reglamentación se determinen, y las que en el futuro se dictaren. **Artículo 5º:** Para utilizar el servicio de Ayuda Económica Mutual el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud, en la cual mencionara el plan operativo de su opción. También consignara nombre y apellido, domicilio, categoría social a la que pertenece, destino que dará a la ayuda que gestiona (copia de la documentación en la que se fundamenta el pedido) y demás datos que el órgano directivo considere conveniente requerir.- **Artículo 6º:** Toda omisión o

falsedad producirá la cancelación de la ayuda y hará exigible el saldo adeudado con la pérdida de las tasas de servicio abonadas, y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que determinan el presente reglamento, el estatuto social y la legislación vigente. **Artículo 7º:** El asociado será provisto de una libreta u otro documento idóneo, firmada por la autoridad social y la autoridad facultada para resolver, donde constara todo lo relativo a la operación que se realiza. El costo de la libreta estará a cargo del asociado. **TITULO IV: DEL FONDO SOCIAL. Artículo 8º:** El fondo destinado al otorgamiento del Servicio de Ayuda Económica Mutua se formara con los siguientes recursos: 8.1 Ahorros que efectúan los asociados; 8.2 Capital que destino la mutua para el funcionamiento del Servicio de Ayuda Económica; 8.3 Estimulo que produce el Capital; 8.4 Tasas de servicios que produzcan las ayudas económicas a los asociados; 8.5 Cuotas de inscripción que establezca el Órgano Directivo, la que en ningún caso será reintegrable. **Artículo 9º:** Todo asociado podrá retirar dinero de las reservas de su cuenta mutua, cuando los ahorros excedan el mínimo establecido en el Art. 19 de este reglamento. Para los retiros son aplicables las disposiciones del Art. 24 del presente y los mismos serán autorizados siempre que los importes ahorrados no estuvieran comprometidos por deudas con la sección a garantías a terceros. Los retiros de los ahorros societarios (a término o en cuentas personales) deberán ser efectuados exclusivamente en forma personal por el asociado titular de los mismos o por apoderado, en el domicilio de la Mutua. **Artículo 10º:** Los ahorros de los asociados que renuncian y que no sean reclamados ni retirados hasta los ciento ochenta (180) días a contar desde el primer día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se produce la renuncia se reservaran en una cuenta especial hasta tanto se prescriba todo derecho a reclamo. Cumplida la prescripción, dichos fondos ingresaran a la cuenta de previsión para futuros quebrantos, o la reserva que decida el Órgano Directivo. **TITULO V: DEL FONDO DE GARANTIA. Artículo 11º:** La mutua establecerá un fondo de garantía cuyo funcionamiento se ajustara a las siguientes pautas: 11.1) será calculado sobre la base del promedio simple de saldos diarios de Cuentas de Ahorro a Termina y Cuentas Personales de Ahorro, computándose para los

días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior; 11.2 Será, como mínimo, del diez por ciento (10%) calculado del modo establecido en el inciso 11.1; **Artículo 12º:** Se considerara integrante del fondo de garantía: 12.1) El efectivo en Caja de la entidad; 12.2) Los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, plazos fijos, que las mutuales efectúen en las entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; 12.3) Las inversiones en acciones con cotización en bolsa, títulos y bonos públicos.

**Artículo 13 º:** La entidad deberá mantener una relación máxima entre el monto de los ahorros recibidos de los asociados y su patrimonio neto, para lo cual adecuara su accionar a las normas siguientes: 13.1 El monto máximo de ahorro recibido por la entidad, cualquiera sea su modalidad, mas los estímulos devengados no podrán exceder VEINTE (20) veces el capital liquido o DIEZ (10) veces el patrimonio neto. El monto máximo de ahorros por asociados no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital liquido según los establece el inciso siguiente. Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que paguen las entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina 13.2 A los fines del inciso anterior se considerara integrante del capital liquido: el capital social, el ajuste al capital social, las reservas estatutarias y libres, el saldo de revaluó de los bienes de activo fijo y los excedentes no distribuidos, menos las inversiones en inmuebles, cualquiera sea su destino, otros activos fijos y los cargos diferidos; 13.3 Se consideran integrante de la capacidad prestable los ahorros de los asociados cualquiera fuera su modalidad menos el fondo de garantía exigible de acuerdo con la antigüedad de la entidad con mas el capital líquido definido en el inciso anterior. 13.4 El cómputo de la relación se efectuara en forma mensual, sobre la base de los datos de los balances mensuales o general ajustado según corresponda, asignando a los rubros a considerar, según inciso 13.2, el valor que surja del ultimo balance mensual ajustado de la entidad, a la fecha el calculo según la variación que experimente el índice de Precios Mayoristas Nivel General, elaborado por el INDEC, o quien lo sustituya, correspondiente al mes del informe; 13.5. Si la entidad, se excede, en el futuro, deberá regularizar

la situación en el término de dos (2) meses a contar de la fecha en que tal hecho se produzca.- **TITULO VI: DE LA ADMINISTRACION. Artículo 14º:** El Órgano Directivo, o los miembros que este designe, son los únicos facultados para resolver las solicitudes de préstamos. En su adjudicación deberán tomar intervención las personas facultadas para concederla, con el consentimiento escrito de por lo menos dos (2) miembros del Consejo Directivo y uno (1) del Órgano de Fiscalización. **Artículo 15º:** Al cierre de cada ejercicio se confeccionara y remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Económica Social, el Balance de la Sección Ayuda Económica Mutua, cuya Contabilidad deberá llevarse en forma analítica y separada, contabilizándose en el mismo las tasas y los estímulos devengados durante el ejercicio, e incluyendo las cifras globales en el balance consolidado que se realice al finalizar el ejercicio económico anual. Las tasas y los estímulos a vencer y/o a realizar a la fecha de cierre, deberán exponerse en rubros separados. **Artículo 16º:** Son obligaciones de los miembros del Órgano Directivo y la Junta Fiscalizadora remitir al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la siguiente información: 16.1 Nomina de directivos y fiscalizadores en el caso de producirse cambios en el mismo. 16.2 Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Económica Social y Organismo Provincial de Mutualidades. **Artículo 17º:** La mutua deberá: 17.1 Llevar el movimiento del servicio de Ayuda Económica en forma analítica e independiente de los otros servicios. 17.2 Informar mensualmente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigentes dictada por el Instituto Nacional Asociativismo y Economía Social para ello confeccionara las planillas que se agregan como Anexos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. **Artículo 18º:** Los miembros de los Órganos Directivo y Fiscalización de la mutua que preste el servicio de Ayuda Económica Mutua y otorgue estímulos a los ahorros a los asociados, son solidarios e ilimitadamente responsable del manejo de los fondos durante el termino de su designación y ejercicio de sus funciones, salvo

que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, cuando la entidad no ajuste su funcionamiento a las exigencias de la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Asimismo, deberán hacer manifestación de bienes por duplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en el Órgano Directivo o en la Junta Fiscalizadora; el original se remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, archivándose en la entidad el restante. **TITULO VII: DE LAS CUENTAS DE AHORRO MUTUAL. Artículo 19º:** Para la apertura de la cuenta mutual, se requiere realizar un ahorro, cuyo mínimo será fijado por el Órgano Directivo en forma periódica.- **Artículo 20º:** Las cuentas de ahorro mutual podrán ser abiertas a nombre de uno o más asociados, pero deberán estar: 20.1 A la orden de un solo asociado; 20.2 A la orden colectiva o conjunta de dos o más asociados; 20.3 A la orden recíproca o indistinta de dos o más asociados. **Artículo 21º:** Cuando se trate de cuentas abiertas a nombre de un menor de edad, los fondos solo serán entregados a la o a las personas a cuya orden esta la cuenta titular, cuando este cumpliera los veintiún (21) años de edad. **Artículo 22º:** De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedaran a disposición de quienes resulten ser sus derecho-habientes. **Artículo 23º:** Los importes entregados por los asociados para su afectación exclusiva al Servicio de Ayuda Económica Mutual gozaran de un estímulo al ahorro cuyas modalidades y condiciones serán determinadas por el Órgano Directivo, siguiendo los lineamientos y las oportunidades previstas en el Art. 25 de este reglamento. **Artículo 24º:** Las solicitudes de retiro de los importes ahorrados por los asociados en sus cuentas mutuales y sus estímulos tienen preferencia absoluta con respecto a los pedidos de ayuda económica. Cuando el Órgano Directivo advirtiera que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de ciento veinte (120) días de adoptada la decisión por el Órgano Directivo. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizara para atender las demandas de sus asociados

referidas a reintegros de ahorros y a ayudas económicas cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que este prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad, arbitrando entre los asociados ahorristas y beneficiarios de ayudas económicas relaciones recíprocas de solidaridad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificado por la auditoría contemplada en la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con constancia en los respectivos informes.

**TITULO VIII: DE LOS TIPOS Y CONDICIONES DE PRESTAMOS:**

**Artículo 25º:** Al comienzo de cada ejercicio o cuando estimara conveniente, el Órgano Directivo, con la previa opinión fundada del Órgano Fiscalizador, podrá modificar en forma automática y sucesiva los planes operativos del servicio de ayuda económica mutua, tomando en consideración en cada caso, la situación de la plaza donde la Mutual desenvuelve su actividad. Estos planes indicaran el monto máximo de cada préstamo, plazo de reintegro, estímulos a los ahorros y tasas de servicio. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el acta de la reunión del Órgano Directivo y serán llevados a conocimiento de los asociados. El monto máximo de los préstamos a que podrá acceder cada asociado no podrá ser superior al dos por ciento (2%) de la capacidad prestable o al diez por ciento (10%) del capital líquido.

**Artículo 26º:** Los planes operativos establecidos por el Órgano Directivo deberán ser comunicados a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores a su sanción, mediante su puesta a disposición en la Secretaría de la entidad. Asimismo, se distribuirán planillas ilustrativas de las modalidades de Préstamos en vigencia

**Artículo 27º:** Todos los préstamos serán concedidos por riguroso orden de presentación de las solicitudes, y de acuerdo con las disponibilidades existentes. Se acordara el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en iguales condiciones. Se admitirán excepciones debidamente certificadas. Dejándose constancia de ello en el Libro de actas del Órgano Directivo.

**Artículo 28º:** Previo a otorgar el préstamo,

se deberá exigir el certificado de haberes del solicitante, declaración de bienes; título de propiedad si correspondiere, y cualquier otra constancia relacionada con sus ingresos y/o patrimonio. Iguales recaudos deberán ser exigidos al co-deudor ofrecido por el solicitante. **Artículo 29°:** El solicitante y el co-deudor firmaran la documentación correspondiente como obligación del Préstamo recibido, las que serán devueltas en el momento de cancelar cada uno de los comprobantes de pago, o al final de los mismos cuando se constituyera por instrumento único. **Artículo 30°:** El solicitante del préstamo deberá autorizar a la mutual, a que le sean descontadas de su sueldo o jornal las cuotas de amortización del préstamo recibido, en caso de que este mecanismo se encuentre debidamente autorizado por la autoridad que corresponda. **Artículo 31°:** Para renovar el préstamo, el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago. **Artículo 32°:** El Órgano Directivo se reserva la facultad de evaluar e investigar la veracidad de la declaración jurada de bienes presentada por el solicitante y el co-deudor, así como de los demás documentos e información requerida. **Artículo 33°:** Las personas que actúen como co-deudor garantes deberán reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas para el solicitante del préstamo. En caso de que lo juzgue necesario el Órgano Directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando por la importancia de los ingresos y situación patrimonial del beneficiario frente al monto del préstamo solicitado, así lo justifique, el Órgano Directivo podrá eximir el requisito de la garantía. **Artículo 34°:** Se constituirá un Fondo de Previsión para Incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento del asociado. Para lo cual se establecen cuatro (4) categorías: a) CON RIESGO POTENCIAL de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) días de mora; b) CON CUMPLIMIENTO DEFICIENTE de sesenta (60) a ciento setenta y nueve (179) días de mora; c) DE DIFÍCIL RECUPERACION, a partir del sexto mes de mora; d) IRRECUPERABLE a partir del noveno (9) mes de mora y sin garantía. Los porcentajes a tener en cuenta para la constitución de la previsión para incobrables son los siguientes: a) con riesgo potencial no se aplica

porcentaje, b) de cumplimiento deficiente no se aplica porcentaje, c) de difícil recuperación: c.1) sin garantía: c.1.1.- desde el sexto (6) mes hasta el noveno (9) mes CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el total del préstamo; c.2) con garantía personal: c.2.1.- desde el sexto (6) mes hasta el mes doce (12) TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el total del préstamo; c.2.2.- desde el mes doce (12) en adelante: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo; c.3.) con garantía real: c.3.1.- desde le sexto (6) mes hasta el mes doce(12): DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el total del préstamo, c.3.2.- desde le mes doce (12) en adelante el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del préstamo. d) IRRECUPERABLE: a partir del noveno (9) mes de mora y sin garantía CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total del préstamo. Cuando el Órgano Directivo lo considere necesario podrá efectuar provisiones por importes superiores a los que resultan de los porcentajes detallados.- **TITULO**

**IX: DE LAS PROHIBICIONES. Artículo 35º:** Queda prohibido al servicio de Ayuda Económica Mutua : a) avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros; b) Intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio: c) Conceder ayuda económica para comprar o vender oro o divisas o realizar operaciones con fines especulativos.- **Artículo 36º:** El presente Reglamento del Servicio de Ayuda Económica Mutua se encuentra enmarcado en la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). A los Directivos y Fiscalizadores de la Mutua les queda prohibido iniciar cualquier tipo de operación sin contar con la aprobación del reglamento específico por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **Artículo 37º:** Para realizar publicidad sobre el servicio de Ayuda Económica, la mutua deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina mutua. **Artículo 38º:** No podrán desempeñarse como directivos y/o fiscalizadores, ni en los cargos gerenciales y/o cualquier tipo de asesoramiento, las personas inhabilitadas por Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los impedidos de actuar por la Ley 20.321 de Mutualidades y sus modificatorias. **Artículo 39º:** Los miembros del Órgano Directivo, Junta Fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos

en primer grado, no podrán acceder a préstamos distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados. **Artículo 40°:** Los miembros de los Órganos Directivo y Fiscalizador, los auditores, integrantes del cuerpo profesional contratado y los gerentes de la mutual, no podrán actuar como garantes mientras permanezcan en los respectivos cargos y hasta 6 (seis) meses después de haber cesado en sus funciones. **TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41°:** En el supuesto que el asociado no diera cumplimiento a las amortizaciones de los préstamos en los plazos establecidos, les serán descontadas las cuotas de su cuenta mutual perdiendo todo derecho a los beneficios que le hubiere correspondido por la misma en concepto de estímulos. Ello sin perjuicio de serle aplicado un recargo que será fijado periódicamente por el Órgano Directivo no excediéndose de lo que determine el Banco de la Nación Argentina a ese efecto. Se le aplicaran también, si correspondiere, otras sanciones. **Artículo 42°:** En caso de cobro por vía judicial, se descontara a los deudores morosos de su cuenta mutual los importes que originaran las gestiones de cobranza, lo que deberá acreditarse de modo fehaciente. **Artículo 43°:** La cancelación anticipada de la deuda contraída por préstamos, no otorga derecho alguno a la devolución de la parte proporcional de la tasa por servicios pactados, ni de las restantes deducciones efectuadas al otorgarse la ayuda. **Artículo 44°:** Los asociados podrán solicitar préstamos a partir de los cinco (5) días de haber ingresado en la cuenta mutual los importes exigidos por el Art. 19) del presente reglamento. El Órgano Directivo podrá autorizar por causas debidamente documentadas las excepciones a este artículo, las que deberán figurar en el libro de Órgano Directivo. **Artículo 45°:** Periódicamente, en plazos no mayores de treinta (30) días, el Órgano Directivo dispondrá se practique arqueo de caja, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo transcribiéndolo en el libro de actas. Este arqueo se realizara con la presencia de por lo menos UN (1) miembro de la junta fiscalizadora, sin perjuicio de lo que dispone la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **Artículo 46°:** El Órgano Directivo queda facultado para investigar el uso que los beneficiarios hubiesen hecho de los

préstamos. De comprobar que el destino dado no coincide con el declarado en la solicitud, automáticamente caducara todo plazo de la obligación, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total adeudado. **Artículo 47°:** La entidad deberá contar con un servicio de auditoria externa a cargo de Contador Publico Nacional inscripto en la matricula respectiva, quien, a su vez, deberá inscribirse en el registro de auditores externos de mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.- Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la Junta Fiscalizadora si este tuviera la calidad profesional indicada. Los informes de auditoria deberán producirse trimestralmente, dentro del plazo que abarca cada ejercicio económico y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social se asentaran en un libro especial de auditoria, debidamente rubricado, remitiendo copias autenticadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los treinta (30) días de producido. **Artículo 48°:** En caso de incumplimiento del presente Reglamento, los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, como así también esta entidad mutual, se hará pasible de las sanciones previstas en el Art. 35) de la Ley 20.321 de Mutualidades y sus modificatorias.- **Artículo 49°:** La mutual dejará constancia en la documentación que se entrega a los asociados que "LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS TIENEN COMO GARANTIA EL PATRIMONIO DE LA PROPIA MUTUAL" y deberá colocar carteles y/o avisos con similar texto en lugar visible donde se atienda a los asociados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social **Artículo 50°:** Será facultad del Órgano Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en el presente Reglamento, su funcionamiento administrativo e interpretación. El Órgano Directivo queda autorizado para aceptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.- **Artículo 51°:** Las prescripciones del presente reglamento se encuentran sujetas a la normativa del INSTITUTO NACIONAL DE

ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de manera que las modificaciones que la autoridad de aplicación introdujera a esa normativa se considerará de aplicación de pleno derecho al reglamento del servicio sin requerirse su modificación, salvo disposición expresa de ese Organismo.-----

-----